



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• JOSE NENCER GONZALEZ DURAN
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO• CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.• CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.• FUREL S.A.• SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTIA	<ul style="list-style-type: none">• SEGUROS DEL ESTADO S.A.• MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2018-00354-00
DECISION	ACLARA Y ADICIONA AUTO

Procede el juzgado a aclarar y adicionar el auto de junio 27 de 2023 (PDF.173), previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 286 del CGP, estableció que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.” (...) “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

El inciso tercero artículo 287 del CGP previó que: “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”

Mediante escrito del 30 de junio de 2023 (PDF.176), el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., solicitó se corrija y adicione el auto del 27 de junio de 2023 (PDF.173), mediante el cual se fijó fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Lo anterior por cuanto en dicha providencia se registró erradamente el nombre del demandante y la citada entidad si dio contestación al llamamiento en garantía pedido por Seguros del Estado S.A. en su contra.

En atención a que dentro del auto de julio 27 de 2023 (PDF.173) se registró equivocadamente el nombre del demandante, toda vez que se trata del señor JOSE NENCER GONZALEZ DURAN y no del señor GABRIEL EDUARDO LAVERDE PEREZ, se corregirá dicha circunstancia.

Se advierte a su vez que tras haberse admitido el llamamiento en garantía que realizó Seguros del Estado S.A. (PDF.42) frente a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a través del auto proferido el 30 de abril de 2021 (PDF.71), surtida la notificación correspondiente, el día 3 de agosto de 2021 (PDF.87, 91 a 93), la llamada en garantía contestó la demanda principal y el llamamiento, oportunamente,

conforme se observa en la constancia secretarial del 27 de agosto del 2021 (PDF.97), cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, se adicionará el auto de junio 27 de 2023 (PDF.173), teniendo por contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía, por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., PDF.91 a 93.

Se pone en conocimiento de las partes el escrito del 4 de julio de 2023 (PDF.178), allegado por el Representante Legal de PROOBRAS & CONSTRUCCIONES S.A.S., mediante el cual informó que la Constructora Diez Cardona S.A.S. fue entregada para su administración a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., debido a la remoción del depositario provisional, mediante la resolución No. 8 del 4 de enero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de junio 27 de 2023 (PDF.178) respecto del nombre del demandante que corresponde a JOSE NENCER GONZALEZ DURAN y no como equivocadamente se indicó GABRIEL EDUARDO LAVERDE PEREZ.

SEGUNDO: Adicionar el auto de junio 27 de 2023 (PDF.178) y en consecuencia:

Tener por contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., PDF.91 a 93, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Poner en conocimiento el documento PDF 178 a través del cual se informó la remoción del depositario provisional de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. así como que la administración de la entidad quedó a cargo de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. (PDF.178).

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes: así: demandanteabogadojcgonzalezsanchez@gmail.com, gsabogadosconsultores@outlook.com; Municipio de Armenia, Quindío, carmensofiaceballosz@gmail.com, notificacionesjudiciales@armenia.gov.co Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE S.A.S. patriciatorres32.ptp@gmail.com - notificacionjuridica@saesas.gov.co; Construcciones Lezo S.A.S. construccioneslezo@gmail.com - marcela.suarez.egas@hotmail.com ; algallegos83@hotmail.com-juridicaoportuna@gmail.com; Constructora Diez Cardona S.A.S. gerencia@proobras.com; Furel S.A. furel@furel.com.co; Pro-obras y Construcciones S.A.S. gerencia@pro-obras.com - Seguros Del Estado S.A. y Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.: canashernandezasociados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb3d89a28e45fec88965abe11c18e19d321d068a8bbdd0b92d2b97e8ffe0edd**

Documento generado en 14/07/2023 05:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>